



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2019-00057-00
Actor:	Cayetano Castro Alfaro
Demandado:	Ministerio de Agricultura – Agencia Nacional de Tierras – Superintendencia de Notariado y registro
Referencia:	Reparación directa
Tema:	Recepción de testimonio
Hora:	3:00 p.m.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

➤ **Presentación de las partes asistentes**

Apoderado de la parte demandante, Sergio Turizo Urda

Martha Castro Alfaro, litisconsorte cuasinecesario.

Parte demandada – Agencia Nacional de Tierras: Andrés Eduardo Velásquez

Parte demandada – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Leidy Natalia Marín Maldonado

Parte demandada – Superintendencia de Notariado y Registro: María Claudia Castañeda López.

Ministerio Público:

Dexter Emilio Cuello Villarreal Judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

Nota: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de las partes asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, no se deja en video por la protección de datos debido a la publicidad de las audiencias.

1. De las pruebas decretadas

En audiencia inicial del 19 de enero de 2021 se decretó a solicitud de la parte demandante como prueba testimonial, citar a declarar al señor Luis Carlos Castro Acuña.

2. Recaudo de la prueba testimonial

Se deja constancia que, previa coordinación con el apoderado de la parte demandante, el señor Luis Carlos Castro Acuña se encuentra en las instalaciones de la Personería Municipal de Plato, Magdalena, quien prestará su colaboración para recepcionar el testimonio de la citada.

El correo a través del cual se conecta la testigo a la presente diligencia es: personeria.plato@gmail.com

Se procedió a tomar **la declaración del señor LUIS CARLOS CASTRO ACUÑA.**

3. Se prescinde de la audiencia de alegatos y juzgamiento

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito.

Esta decisión se notifica en estrado.

4. Saneamiento del proceso

En este estado de la diligencia, las partes no manifestaron ningún vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Esta decisión se notifica en estrado.

5. Firma del acta por los participantes

Constancia: Leída esta acta en la audiencia y haciendo parte de la grabación de la misma se le preguntó a las partes si estaban conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí.

Únicamente será firmada de manera electrónica por la magistrada.

Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA FINALIZACIÓN: 4:11 p.m., que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada ponente

GINA DANIELA AMARÍS OLIVEROS
Abogada asesora grado 23

IVÁN ALBERTO DE LA ROSA MIER
Auxiliar Judicial Ad- Honorem

SERGIO TURIZO URDA
Apoderado parte demandante

MARTHA PATRICIA CASTRO ALFARO
Litisconsorte necesaria

ANDRÉS VELÁSQUEZ VARGAS
Apoderado parte demandada – ANT

LEIDY NATALIA MARÍN MALDONADO
Apoderado parte demandada – Ministerio de Agricultura

MARÍA CLAUDIA CASTAÑEDA

Apoderado parte demandada – Supernotariado y Registro

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador 43 Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089231e5f6c9a4c46314acbef8fa2d522e2c6ff358638f89654f491afe4fc681**
Documento generado en 02/02/2021 05:00:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**